



CERTIFICACIÓN NÚMERO 15-21

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 17 de marzo de 2015, este organismo **APROBÓ LOS CAMBIOS PROPUESTOS A LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 09-09 (NORMAS QUE RIGEN LOS ESTUDIOS GRADUADOS EN EL RUM).**

Los cambios son los siguientes:

Cambiar el inciso G.1.c (Alternativas de admisión para estudiantes que no cumplen con el índice académico pero que llevan tres o más años en el ejercicio de su profesión) para que lea:

- c. Los solicitantes que no cumplen el requisito de índice académico pero que llevan tres o más años en el ejercicio de su profesión pueden optar por el siguiente procedimiento:
 - 1) Obtener admisión como estudiante de mejoramiento profesional y aprobar nueve o más créditos en cursos subgraduados avanzados o graduados con promedio de 3.00 o mayor.
 - 2) Una vez cumplido el requisito anterior solicitar admisión como estudiante regular. Si se otorga la admisión, se le podrá incluir en el plan de estudio un máximo de doce créditos aprobados en el programa de mejoramiento profesional.

Cambiar el inciso G.2.a.4 (Definición de estudiante regular)

- a. Estudiante regular: Un estudiante es regular si cumple con cualquiera de las siguientes condiciones:
 - 1. Estar matriculado en al menos nueve créditos en cursos graduados, cursos subgraduados avanzados o cursos señalados como deficiencias.
 - 2. Estar matriculado en tesis o proyecto.
 - 3. Participar en el Plan Coop o,
 - 4. Si es estudiante de maestría de la Opción III, estar matriculado por primera vez en el curso INTD 6015 "Preparación para el Examen Comprensivo".

Cambiar el inciso G.2.b (Definición de estudiante irregular)

- b. Estudiante irregular: Estudiante que está matriculado en el Recinto Universitario de Mayagüez, pero que no reúne las condiciones del inciso anterior.

Cambiar el inciso G.2.d (Definición de estudiante con admisión condicional)

- d. Estudiante con admisión condicional: Estudiante admitido con un máximo de cuatro cursos subgraduados y sus correspondientes laboratorios como deficiencia. Este estudiante debe subsanar las deficiencias durante los primeros dos años de estudio, no pudiendo exceder éstas un total de cuatro cursos. El promedio total en las deficiencias debe ser de 3.00 o más y ningún curso será aprobado con nota inferior a C.

Cambiar el inciso G.3.a (Convalidaciones de cursos aprobado en el bachillerato)

- a. El Comité Graduado Departamental podrá convalidar un máximo de nueve créditos en cursos electivos de nivel 5000 o superior que fueron aprobados con calificación de A o B durante los estudios de bachillerato en la UPR, aunque los cursos se hayan usado para cumplir los requisitos del grado de bachiller.

Cambiar el inciso G.9.1.e (Suspensión por fracasar por segunda vez en cualquiera de los exámenes especiales)

El estudiante graduado será suspendido por razones académicas si:

- e. Fracasa por segunda vez en cualquiera de los exámenes especiales. En el caso de exámenes de estudiantes de nivel doctoral, el estudiante que haya fracasado dos veces los exámenes podrá solicitar traslado al programa de maestría correspondiente (si no lo hubiese completado anteriormente) antes de que sea efectiva la suspensión.

Cambiar el inciso G.11.a (Descripción de segunda admisión)**11. Segunda Admisión**

- a. Los estudiantes suspendidos pueden solicitar una segunda y última admisión al mismo programa o a otro programa. De ser recomendada, la admisión será efectiva luego de que transcurran dos semestres de la suspensión.

La efectividad de estos cambios será inmediata.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince, en Mayagüez, Puerto Rico.

Judith Ramírez Valentín
Judith Ramírez Valentín
Secretaria

